



Agencia de Renovación del Territorio



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado: 20261200078561
Fecha: 2026-05-19 21:18

Bogotá

Señor(a)
Anónimo
Ciudad

Asunto: Respuesta a la petición anónimo con radicado No. 20262400074262 de 13 de mayo de 2026.

Cordial saludo

En respuesta a la petición del asunto por medio del cual solicita a la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante ART, Entidad o agencia), información relacionada con los PDET, vigencia y posibilidad de reestructuración, con base en las funciones previstas en el artículo 7 del Decreto 1223 de 2020, de manera atenta se da respuesta en los siguientes términos:

1. Misionalidad de la ART

La ART, fue creada mediante el Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 de 2020, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE– por disposición del artículo 14 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo Colombia Potencia Mundial de Vida) y el artículo 6 del Decreto 2647 de 2022.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley 2366 de 2015, la ART tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto y priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de dichas zonas que permita su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

En cumplimiento de su objeto misional, y conforme con lo dispuesto por el Decreto Ley 893 de 2017 , la ART coordina la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET en 16 subregiones que agrupan 170 municipios priorizados.

Así las cosas, los PDET tienen por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Fueron formulados por una sola vez, tienen una vigencia hasta el 28 de mayo de 2037 y se instrumentalizan a través de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR.

1





Agencia de Renovación del Territorio

Los PATR fueron construidos de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, para ser implementados por diferentes actores y responsables de todos los niveles de gobierno y naturaleza jurídica en un horizonte de tiempo previsto en el ordenamiento jurídico. Actualmente, los PATR de las 16 subregiones están conformados por 33.007 iniciativas.

Para el efecto, de conformidad con el artículo 9° del Decreto Ley 893 de 2017, para la financiación de los PDET y los PATR, el Gobierno nacional y las entidades territoriales cuentan con recursos del (i) Presupuesto General de la Nación –PGN–, (ii) el Sistema General de Participaciones –SGP–, (iii) el Sistema General de Regalías –SGR– y (iv) de diferentes fuentes de financiación públicas o privadas, v) así como recursos de la cooperación internacional. Esa financiación se programa en el marco de la sostenibilidad fiscal, de acuerdo con el marco de gasto de mediano plazo y en estricto cumplimiento de la regla fiscal.

En esas fuentes confluyen diferentes instancias responsables, tales como, entidades públicas nacionales y territoriales, el sector privado y la cooperación internacional que, de manera articulada, focalizan esfuerzos y recursos orientados a los municipios PDET.

Ahora, si bien la ART ejecuta algunos proyectos asociados a las PATR, la función misional de esta Agencia es la de coordinar y articular la implementación de esos planes, a través de programas y proyectos que son responsabilidad de las entidades nacionales y territoriales según sus competencias.

Hechas estas precisiones se da respuesta a cada uno de los interrogantes planteados así:

1. ¿Si se ampliaron los PDET hasta el 2037, también se ampliarán los municipios de intervención?

La ampliación de la vigencia de los PDET hasta el 28 de mayo de 2037 fue establecida mediante la Ley 2565 del 12 de febrero de 2026, la cual modificó el Decreto Ley 893 de 2017. No obstante, si bien la citada ley amplió expresamente el horizonte temporal de implementación de esta política pública, no hizo lo mismo respecto de ampliar el listado de municipios priorizados.

Es así que en el párrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017 continúa estableciendo que en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo. Lo anterior, evidencia que la eventual incorporación de nuevos municipios no opera de pleno derecho con la ampliación temporal de la política, sino que permanece condicionada al cumplimiento de requisitos materiales, técnicos y presupuestales definidos en el marco normativo vigente.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 2565 de 2026 adicionó un párrafo 3 al artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, mediante el cual se dispuso la conformación de una comisión integrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, quien la coordinará, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia de Renovación del Territorio – ART, encargada de elaborar un estudio técnico sobre el avance de la implementación de esta política.

En ese sentido, el citado estudio constituye un insumo previo y necesario para diagnosticar el



Agencia de Renovación del Territorio

estado de avance de la implementación en los territorios actualmente focalizados y determinar la viabilidad de una eventual actualización integral del mapa de municipios priorizados.

No obstante, aun cuando dicho estudio identifique territorios susceptibles de incorporación, cualquier ampliación deberá sujetarse igualmente a los criterios de priorización previstos en el punto 1.2.2 del Acuerdo Final de Paz, correspondientes a: i) los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Adicionalmente, deberá analizarse el grado de avance de la implementación en los territorios actualmente priorizados y la disponibilidad presupuestal requerida para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa de las intervenciones territoriales. En ese marco, se precisa que actualmente las entidades previstas en el artículo 7 de la Ley 2565 de 2026 se encuentran adelantando las articulaciones institucionales correspondientes para definir los aspectos operativos y metodológicos necesarios para el desarrollo del estudio técnico allí previsto.

2. ¿Qué mecanismo se podría usar para una nueva reestructuración de los programas PDET entre el gobierno nacional y las organizaciones y comunidades?

Para garantizar que los PDET y sus respectivos PATR mantengan correspondencia con las dinámicas, necesidades y transformaciones propias de los territorios priorizados, el Decreto Ley 893 de 2017 previó un mecanismo de revisión y actualización periódica de dichos instrumentos de planeación. En efecto, el artículo 4 de la citada norma estableció que cada PDET se instrumentalizará mediante un PATR construido de manera participativa, amplia y pluralista, el cual deberá contener diagnósticos territoriales, visiones regionales, programas y proyectos, mecanismos de seguimiento y enfoques territorial, diferencial, étnico, reparador y de género. La misma disposición estableció expresamente que los PATR deberán revisarse y actualizarse cada cinco (5) años de forma participativa, atendiendo las dinámicas y particularidades propias de cada región, con el propósito de garantizar que dichos instrumentos mantengan coherencia con las realidades territoriales y con las necesidades identificadas por las comunidades y actores institucionales presentes en las subregiones priorizadas.

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 del Decreto Ley 893 de 2017 dispuso que en los diferentes niveles territoriales deberá garantizarse la participación efectiva, amplia y pluralista de los actores del territorio en los procesos de elaboración, ejecución, actualización, seguimiento y evaluación de los PDET y los PATR. A su vez, el artículo 7 de la misma norma estableció que la ART dirige la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordina la materialización de dichos instrumentos junto con las entidades correspondientes del nivel nacional y territorial, así como con las autoridades tradicionales grupos étnicos de acuerdo con el mecanismo creado para dicho fin.

En ese sentido, el propio diseño normativo de los PDET prevé mecanismos territoriales e institucionales para adelantar procesos de revisión y actualización de estos instrumentos entre el Gobierno nacional, las entidades territoriales y las organizaciones y comunidades de los territorios priorizados. De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-730 de 2017, al efectuar la revisión constitucional automática del Decreto Ley 893 de 2017, reconoció a los PDET y sus



Agencia de Renovación del Territorio

PATR como herramientas de planeación necesarias para garantizar la sostenibilidad del esfuerzo estatal en las zonas rurales especialmente la debilidad institucional, los niveles de pobreza, las economías ilegítimas y el conflicto armado. En ese marco, la actualización de los PATR debe desarrollarse conforme al diseño participativo previsto en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley 893 de 2017.

En desarrollo de dicho mandato normativo la ART expidió la Resolución 1318 de 2023, “Por la cual se da inicio al proceso de revisión y actualización de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR – de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET –”, acto administrativo mediante el cual se aprobaron los lineamientos y la propuesta metodológica para adelantar dicho proceso. La citada resolución dispuso que el proceso de revisión y actualización se desarrollaría en dos fases: i) construcción metodológica y alistamiento operativo y ii) ejecución.

Así las cosas, la fase de construcción metodológica y alistamiento operativo incluyó encuentros subregionales, municipales y espacios con autoridades del Mecanismo Especial de Consulta – MEC, instancias de género, secretarías técnicas de mesas comunitarias municipales, entidades nacionales, centros de pensamiento, organismos de seguimiento y acompañamiento al Acuerdo Final e instancias dispuestas para tal fin, con el propósito de socializar y retroalimentar los lineamientos metodológicos y conceptuales del proceso conforme a la finalidad, objetivos, criterios y enfoques establecidos para los PDET y los contenidos mínimos previstos en el artículo 4 del Decreto Ley 893 de 2017.

Ahora bien, la fase de ejecución del proceso de revisión y actualización de los PATR fue estructurada en tres momentos:

- El primero, denominado “Punto de partida”, estuvo orientado a realizar un balance general de los PDET, actualizar la visión territorial y evaluar la implementación de las iniciativas de los PATR.
- El segundo momento, denominado “La revisión”, se enfocó en la construcción de los capítulos de programas y proyectos con fundamento en los objetivos y enfoques establecidos para los PDET y los insumos recopilados durante el momento inicial.
- Finalmente, el tercer momento, denominado “Transformando Territorios”, está orientado a la adopción de los capítulos de programas y proyectos, la definición de la ruta de implementación, los esquemas de seguimiento y evaluación con base en indicadores y metas, así como los mecanismos de rendición de cuentas, control social y protocolización de los PATR revisados y actualizados.

Todo ello bajo criterios de construcción sobre lo construido y no regresividad, articulación institucional y gobernanza multinivel, reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección y armonización de los PATR con los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial

En consecuencia, frente a la inquietud relacionada con el mecanismo que podría utilizarse para una revisión o actualización de los PDET entre el Gobierno nacional y las organizaciones comunitarias, se precisa que dicha instancia y procedimiento ya se encuentran previstos en el ordenamiento jurídico a través de los artículos 4, 5 y 7 del Decreto Ley 893 de 2017 y fueron





Agencia de Renovación del Territorio

desarrollados metodológicamente mediante la Resolución 1318 de 2023. En ese sentido, la revisión y actualización o ajuste de los PATR y los PDET deben adelantarse en el marco de los espacios, fases y mecanismos de interlocución territorial allí definidos, garantizando la intervención efectiva, amplia y pluralista de las comunidades, organizaciones sociales, entidades territoriales y autoridades étnicas, conforme al diseño normativo vigente para la implementación de esta política pública. y demás actores involucrados en la implementación de esta política pública.

Agradeciendo su atención,

Lorena Ladino Gárdenas

Jefe Oficina Jurídica

Agencia de Renovación del Territorio – ART

Elaboró: Laura Viviana Dallos Carrillo- abogada Oficina Jurídica

Revisó: Miguel Panadero - abogado Oficina Jurídica

